JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2017-00511-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La gestora judicial del accionante y el encartado han solicitado la suspensión del trámite. A la par de ello, el suplicado informa que conoce el contenido del mandamiento de pago y que, por consiguiente, se encuentra notificado por conducta concluyente respecto de tal determinación. En ese sentido, le corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a las referidas actuaciones.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 161 del Código General del Proceso, más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un juicio procuren conjuntamente la paralización del procedimiento, por un lapso determinado.

Así, para el asunto que nos ocupa, el reclamante, a través de su apoderada, y el convocado han radicado un escrito, acudiendo a la aludida figura, a fin de que se surta por un período de 2 meses, contados desde el 18 de septiembre de 2020.

De este modo, se observa que la práctica desarrollada se ajusta a lo indicado en la preceptiva antes referida, lo que la torna viable.

De otra parte, en lo concerniente al pedimento orientado a que se tenga al encartado como enterado por conducta concluyente, ha de advertirse que mediante auto calendado a 22 de febrero de 2019, se señaló que se había configurada aquella forma de noticiamiento, por lo que el extremo interesado deberá atenerse a lo allí dictaminado.

Seguidamente, se agregará al expediente el despacho comisorio proveniente de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA, debidamente diligenciado. Ello, con los propósitos que contempla el art. 40 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el informe presentado por el secuestre. Los gastos reportados se tomarán en consideración en la fase ritual de rigor, siempre que se hallen respaldados.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto por el interregno de 2 meses, contados desde el día 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez vencido el mencionado término, el proceso se reanudará de oficio.

TERCERO: INCORPORAR el enunciado despacho comisorio, con los fines de ley.

CUARTO: PONER en conocimiento el reporte allegado por el custodio designado en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de Octubre de 2020.
Nº _____
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c74f83731c6b88e35a9ff5dd6b9ff99d25647fe45384b35ebbd46a012d68c907

Documento generado en 06/10/2020 04:57:08 p.m.